



Exp. N.º 028 del 17 de febrero de 2015
Infracción

AUTO N.º 1482 - - - -
16 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 6 de febrero de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 12 de febrero de 2015, generándose el concepto técnico No. 0058 del 17 de febrero de 2015, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"El día 12 de febrero de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, y en atención a lo manifestado en queja telefónica, con la finalidad de verificar lo manifestado por persona desconocida, donde se denuncia la presencia de varios árboles de la especie laurel, ubicados al interior de las instalaciones del señor NEFTALI HERNANDEZ BALLESTEROS, en la avenida San Carlos, municipio de Sincelejo por lo cual el suscripto se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a constatar lo siguiente:

*En la calle 15 N° 12-13, en la avenida San Carlos, en frente de un taller de motocicletas, se encontraba un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), que según información de persona desconocida, fue cortado sin permiso de la autoridad ambiental competente. De esta forma, se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándolo a continuación:*

LOCALIZACIÓN: Espacio público, frente a la calle 15 N° 12-137, avenida San Carlos, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

*En el sitio de coordenadas X: 0853634 Y: 1521289 Z: 220m, se encontró el tocón correspondiente a un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), que tenía circunferencia de 0.35m, y que según información de los habitantes del sector, presentaba buen estado fitosanitario, tronco vertical y una altura promedio de 6 metros de altura.*

*El árbol de almendro (*Terminalia catappa*), fue cortado por orden del señor NEFTALI HERNANDEZ BALLESTEROS, según informó su esposa la señora MARGUITH SALAZAR, debido a que les estaba generando perjuicios y representando peligro, dado que sus ramas se entrecruzaban con los cables de alumbrado público y sus raíces causaban daño en tuberías, por lo cual, hace varios días ordenó su corte, sin tener el permiso por parte de la autoridad ambiental competente.*

CONCLUSIONES

*Por los motivos anteriormente expuestos, es viable abrir expediente de infracción en contra del señor NEFTALI HERNANDEZ BALLESTEROS, por haber dado orden para realizar el corte de un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en espacio público, frente a la calle 15 N° 12-137, avenida San Carlos, municipio de Sincelejo, sin permiso de la autoridad ambiental competente."*



Ambiente

Exp N.º 028 del 17 de febrero de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1482 - - -

16 DIC 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0058 del 17 de febrero de 2015, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja telefónica del 6 de febrero de 2015.
- Informe de visita del 13 de febrero de 2015.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 028 del 17 de febrero de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1482 - - - -

16 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

- Concepto técnico No. 0058 del 17 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el corte de un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en espacio público, frente a la calle 15 No. 12-137, avenida San Carlos, municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE**, se sirva individualizar al señor NEFTALI HERNANDEZ BALLESTEROS, quien presuntamente realizó el corte de un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en espacio público, frente a la calle 15 No. 12-137, avenida San Carlos, municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Calle 38 No. 25 - 92 Troncal de Occidente, Sincelejo (Sucre).
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE**, se sirva individualizar al señor NEFTALI HERNANDEZ BALLESTEROS, quien presuntamente realizó el corte de un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en espacio público, frente a la calle 15 No. 12-137, avenida San Carlos, municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co.



Ambiente

Exp N.º 028 del 17 de febrero de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1482 - 16 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	 MF

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.